

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARWIN DESAY CORDOBA MOSQUERA
DEMANDADO: JESSICA PAOLA CORDOBA MOSQUERA.
RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00344-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la parte demandada el 13 de octubre de 2022 presentó poder y contestación de la demanda; surtida la notificación por conducta concluyente desde dicha fecha de acuerdo con el artículo 301 del Código general del Proceso. Así mismo, se propusieron excepciones de fondo de las cuales se corrió el traslado pertinente y vencido el término la parte accionante no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Reconózcasele personería jurídica al doctor NOLGAR QUINTERO PEDROZA, y conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial. En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Copia de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2017 dentro del radicado No 20.001.31.10.002.2016-00344, un folio
- Registros civiles de los menores: DARWIN DAVID CORDOBA MAESTRE registro civil NIUP 1066887370, DAVID MATIAS CORDOBA DURAN registro civil NIUP 1067634494 y DILAN JASIR CORDOBA DURAN registro civil NIUP 1066303058, tres folios
- Certificación afiliación a Salud de los menores hijos: DARWIN DAVID CORDOBA MAESTRE registro civil NIUP 1066887370, DAVID MATIAS CORDOBA DURAN registro civil NIUP 1067634494 y DILAN JASIR CORDOBA DURAN registro civil NIUP 1066303058, expedida por Salud Total, de Fecha 30 de marzo de 2022. Un folio
- Proceso preventivo con CODIGO: REG-PR-CO-01 de la Procuraduría 29 judicial II de Familia de Valledupar, con aprobación el día 16 de marzo de 2022, de no conciliación, dos folios
- Certificación de Salario Expedida por la empresa DRUMOND LTD, de fecha 22 de marzo de 2022, un folio
- Certificación de pago de medicina propagada mediante póliza de salud No 22974685 de expedida por Allianz seguros de Vida, dos folios

PARTE DEMANDADA

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Copia del acuerdo incumplido
- Certificado de estudio donde refleja el valor de la matrícula y pensión mensual del estudiante DARWIN DAVID CORDOBA MAESTRE
- Certificado de pago de Estudios Dirigidos.
- Copia recibo de pago cuota del crédito de vivienda familiar de interés social.
- Relación de gastos de manutención del niño DARWIN DAVID CORDOBA MAESTRE.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios. De las siguientes personas:

- Luzmila Mejía Gonzales
- Ana Carolina Duran Morales

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. NOLGAR QUINTERO PEDROZA en calidad de apoderado de la señora JESSICA PAOLA MAESTRE MEJÍA como demandada en los términos y condiciones del poder conferido.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462f7e0387f1131123651140ae20eb21c620699c736a760e410fa6adf394f681

Documento generado en 15/06/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>